



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
AL y C-AN Propio - Registro N° 251
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

TITULOS Y VALORES: CONDICIONES GENERALES DE LA OPERATORIA DE LA CUENTA COMITENTE (Cartera de Consumo)

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°: _____ de fecha ____ / ____ / ____

1. El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para operar en su cuenta y orden, para realizar operaciones con títulos públicos y privados, fondos, derivados y con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes. El presente mandato no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y dichas inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Todos los Títulos Valores depositados en custodia o recibidos por el Banco, serán acreditados en su Cuenta. Dicho mandato tendrá vigencia hasta su revocación mediante documento por escrito por parte del comitente.
2. El comitente podrá presentar los reclamos relacionados con la operativa a través de los siguientes canales a) en la Sucursal donde se encuentra radicada su cuenta comitente mediante nota, telefónicamente, correo electrónico o personalmente ante el Responsable de Relaciones con el Público a) Sitio Web institucional www.bna.com.ar
3. El comitente podrá consultar el funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes a través de internet en la dirección: www.cnv.gob.ar
4. El comitente podrá consultar el Marco Regulatorio relacionado con la Ley de Mercado de Capitales a través de internet en la dirección "www.cnv.gob.ar"
5. El Banco podrá mantener los Títulos Valores en su tesoro, en Caja de Valores S.A. o en tesoros de terceros.
6. El Banco identificará los Títulos Valores en su poder en carácter de depósito en custodia por cuenta del Comitente. Cuando los Títulos Valores son al portador, el Banco se reserva el derecho de mantener los mismos en un depósito colectivo, con lo cual el Comitente autoriza al Banco que los mismos sean restituidos en otras láminas de otra numeración, valor unitario, o cantidad de Títulos Valores, sin que este depósito colectivo importe que el Comitente haya transmitido al Banco el dominio de los Títulos Valores así depositados.
7. El Comitente declara y garantiza que los datos consignados en la solicitud son exactos y verdaderos; además el Comitente queda obligado a informar en tiempo, forma y por escrito las modificaciones de los datos consignados.
8. El Comitente declara y garantiza que los Títulos Valores depositados en custodia son auténticos y de su exclusiva propiedad, no existiendo gravámenes ni restricciones sobre los mismos.
9. El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados o fondos que entrega al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias.
10. En cumplimiento de la ley 25.246 y concordantes, de Prevención De Lavado De Dinero, el Banco: Monitoreará las operaciones de los clientes, solicitará actualización de la documentación presentada y cuando la documentación del comitente requerida por los organismos de contralor (UIF, Mercado de Valores, Afip, etc) se encontrare desactualizada el Banco podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones.
11. Las operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorratio, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por el Banco cuando existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas. El Banco se reserva el derecho de ejecutar operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorratio, cauciones y/o pases colocadores, etc.) cuando no existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas.
12. Las operaciones que implican créditos (ventas de títulos y derivados, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. siempre que así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta monetaria la diferencia de precios, cargos y comisiones correspondientes. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.
13. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco a retener los Títulos Valores depositados hasta tanto el Comitente haya abonado los importes adeudados en virtud de la presente.

14. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco a vender por su cuenta y orden y a criterio del Banco los Valores Nominales necesarios, en los casos que las amortizaciones, rentas y/o dividendos en efectivo no permitan resarcir los costos emergentes. El Banco se encuentra adherido al sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A.
15. El Comitente autoriza al Banco a debitar de su cuenta comitente o monetaria los cargos mensuales por mantenimiento y custodia de la misma, que el Comitente declara conocer y expresamente aceptar.
16. El Comitente autoriza, en las condiciones que se pacten oportunamente, a alquilar títulos públicos y/o privados que se encuentren depositados en su cuenta, exclusivamente como operatoria de "préstamos garantizados", y regulada por el M.V.B.A.S.A.
17. El Comitente se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cual será gestionado por el Banco ante Caja de Valores.
18. El Banco no se hace responsable por las omisiones del cliente respecto de la actualización de autorizados en la cuenta, no denunciados por el Comitente.
19. El Comitente autoriza al banco a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el art. 4, inc. 0), Punto 1, Apartado h) del Reglamento Operativo del M.V.B.A.S.A.
20. El Banco y el Comitente, se someten en lo que corresponda a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, M.V.B.A.S.A. y Caja de Valores S.A. y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.
21. Las firmas y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.
22. El Comitente declara conocer el texto de la ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y pleno conocimiento del Régimen Penal Cambiario vigente.
23. El Comitente declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Circular N° 3483, para las Operaciones de Opciones y acepta acatar las que se dicten en el futuro.
24. El Banco se reserva el derecho de cerrar en el BNA y ante la Caja de Valores las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo, debiendo notificar al cliente con 72 hs. de antelación. Asimismo el comitente tendrá derecho a solicitar el cierre de su cuenta por escrito. Esto último implica liquidar las operaciones pendientes entregando el saldo a su titular.
25. Las autorizaciones otorgadas para realizar todo tipo de acto vinculado con la operatoria incluyen expresamente la de disponer operaciones de compra o de venta, aprobar las mismas, recibir en pago y otorgar recibo.
26. Para la realización de cualquier acto no enumerado, en ausencia de instrucciones autorizadas (ver pto. 16) por el Comitente, el Banco adoptará la acción que estime más conveniente, no haciéndose responsable por la misma, salvo dolo.
27. Si la realización de cualquier acto requiere un desembolso monetario y el Comitente no dispone de suficientes fondos en sus cuentas o no ha puesto disponibles los fondos con anticipación, el Banco no estará obligado a realizarlo.
28. El Banco no será responsable por cualquier acto u omisión de cualquier agente bursátil o extrabursátil o de mercado abierto empleado por el Comitente para realizar un depósito de Títulos Valores.
29. El Banco se reserva el derecho de modificar los términos de la presente, en cuyo caso notificará las modificaciones introducidas al Comitente en el domicilio denunciado, considerándose expresamente aceptadas si el Comitente no expusiera observación alguna dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibida la notificación antes aludida.
30. El Banco podrá utilizar sociedades de bolsa, agentes de bolsa o extrabursátiles para responder a los requerimientos de compras y ventas solicitados por el Comitente.
31. El Comitente asume expresamente todos los riesgos de invertir en Títulos Valores de una moneda que no sea la de su país de origen, asumiendo en consecuencia, los riesgos de fluctuación de aquella moneda, como así también las consecuencias de la implementación de un régimen de control de cambios tanto en la República Argentina o en el país de emisión de los Títulos Valores, que prohíban o restrinjan o impongan cargas o costos sobre la transferencia de divisas.
32. Los Títulos Valores sin cotización no serán aceptados por el Banco
33. El Banco podrá dejar sin efecto el presente mediante notificación cursada al Comitente en el domicilio denunciado con 60 (sesenta) días corridos de anticipación.
34. El Comitente, en conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante Resoluciones Generales Nros. 529 y 541 y por conducto de la Resolución 29 del Mercado Abierto Electrónico (MAE), manifiesta que en la fecha ha recibido la siguiente documentación y, asimismo, declara conocer que la misma se mantiene publicada en la respectiva Web Institucional:
 - Código de Protección al Inversor y Reglas de Ética y Conducta Comercial para los Agentes de Mercado Abierto.
 - Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor (CPI) Anexo al artículo 5°.



TITULOS Y VALORES: CONDICIONES GENERALES DE LA OPERATORIA DE LA CUENTA COMITENTE (Cartera de Consumo) Continuación

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°: _____ de fecha __ / __ / ____

Declaro/amos conocer el resultado del Test del Inversor que tiene por finalidad determinar mi/nuestro perfil de riesgo y/o de tolerancia al mismo

El/los abajo firmante/s recibe/n los términos de las cláusulas insertas en el presente anexo compuesto por 3 (tres) páginas y el F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – PERSONAS HUMANAS".

_____ Firma 1er. Titular	_____ Firma 2do. Titular
Aclaración _____	Aclaración _____
_____ Firma 3er. Titular	_____ Firma 4to. Titular
Aclaración _____	Aclaración _____

Ref.: (1) Serán percibidos en el momento de la liquidación correspondiente - **(2)** Serán percibidas en el momento de la liquidación de compra-venta - **(3)** Excepciones: las operaciones cursadas por MAE o por Bolsa en rueda **(4)** Serán debitadas de la cuenta monetaria relacionada a la comitente. **(5)** Serán percibidos por la Casa receptora

F-58641
JUL/16